

**NOTARÍA SEGUNDA  
DEL  
CANTÓN PÍLLARO**

*Dr. Milton Córdova Espín M.Sc.*

TERCERA

**COPIA**

De la Escritura de... CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MEGAENVASES"  
CIA. LTDA.

Otorgado por... NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO...

a favor de... RAUL ALFONSO BONIFAZ COBO, SEGUNDO JUAN JOSE

MOYA VIERA Y OTROS.

Por \$ ..... 411,00 U.S.D. ....

Píllaro, a.....18.....de.....OCTUBRE.....del 200.9.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PILLARO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"MEGAENVASES" COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGAN: RAUL ALFONSO BONIFAZ COBO, OSWALDO JOVANNY FUENTES JÁCOME, JAMES VINICIO IBARRA RUIZ, RICARDO VLADIMIR LÓPEZ MOYA, HERNÁN OSWALDO MOYA BONIFAS, HERNAN PATRICIO MOYA BONIFAS, ROBERTO CARLOS MOYA BONIFAS, SEGUNDO JUAN JOSÉ MOYA VIERA, LUPE ROSITA MOYA VIERA, SEGUNDO WILSON MOYA VIERA, CARLOS OLIVO RAMIREZ RIPALDA, LUZ MARISOL MOYA TULMO y JUAN ABDALÁ JEREZ MOYA

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTIA: \$. 411,00

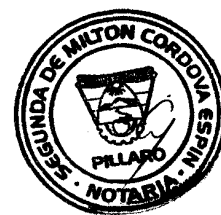
En la ciudad Santiago de Pillaro, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy domingo dieciocho de octubre del dos mil nueve, ante mí, Doctor Milton Gustavo Córdova Espín, Magíster, Notario Segundo de este Cantón, se presentan libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato de Constitución de Compañía, los señores: RAUL ALFONSO BONIFAZ COBO, casado, portador de la cédula

número dieciocho cero uno siete cinco nueve nueve seis  
guión ocho, (2) OSWALDO JOVANNY FUENTES JÁCOME, casado,  
portador de la cédula número dieciocho cero dos dos cinco  
seis uno siete guión cero; (3) JAMES VINICIO IBARRA RUIZ,  
casado, portador de la cédula número cero nueve uno cinco  
uno cero cero nueve dos guión nueve, por sus propios y  
personales derechos y a nombre y representación de (4) JUAN  
ABDALA JEREZ MOYA, conforme consta del poder general  
conferido el quince de octubre del dos mil ocho, ante el  
Notario Público de la ciudad y Estado de Nueva York, de los  
Estados Unidos de América, que se adjunta; (5) RICARDO VLADIMIR  
LÓPEZ MOYA, soltero, portador de la cédula número  
diecisiete uno seis cuatro dos uno cuatro seis guión  
cuatro; (6) HERNÁN OSWALDO MOYA BONIFAS, soltero, portador de  
la cédula número diecisiete uno cero siete uno nueve siete  
tres guión uno; (7) HERNAN PATRICIO MOYA BONIFAS, soltero,  
portador de la cédula número dieciocho cero dos cuatro ocho  
uno cuatro ocho guión nueve; (8) ROBERTO CARLOS MOYA BONIFAS,  
casado, portador de la cédula número dieciocho cero dos  
cuatro ocho uno cuatro siete guión uno; (9) SEGUNDO JUAN JOSÉ  
MOYA VIERA, casado, portador de la cédula número dieciocho  
cero uno ocho ocho seis ocho seis guión cero; (10) LUPE ROSITA  
MOYA VIERA, casada, portadora de la cédula número dieciocho  
cero uno cinco seis ocho cero ocho guión ocho; (11) SEGUNDO  
WILSON MOYA VIERA, casado, portador de la cédula número  
dieciocho cero cero dos cero ocho dos seis guión cuatro;





(12) CARLOS OLIVO RAMIREZ RIPALDA, casado, portador de la cédula número dieciocho cero uno seis seis cinco nueve tres guión cuatro; y la señora (13) ELIZABETH CAROLINA MOYA TULMO, casada, portadora de la cédula número dieciocho cero cuatro uno dos siete uno nueve guión siete a nombre y representación de la señora LUZ MARISOL MOYA TULMO, conforme consta del poder especial conferido el cuatro de diciembre del dos mil ocho, ante el Consulado General del Ecuador, en la ciudad de Génova, República de Italia y que se adjunta: los comparecientes por sus propios y personales derechos, el segundo además por los derechos que representa y la última por los que representa, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación u profesión empleado público, empleado, Militar, Policía Nacional, estudiante, Deportólogo, empleado privado, artesano, comerciante, chofer, militar en servicio pasivo y estudiante en su orden, residentes en la parroquia La Matriz de este Cantón, menos el duodécimo compareciente que tiene su residencia en la ciudad de Quito y de tránsito por este lugar, legalmente capaces a quienes les conozco en este instante y me acreditan sus identidades y generales de ley, con sus cédulas de ciudadanía que en copias se anexan y me piden elevar a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, de conformidad con las siguientes

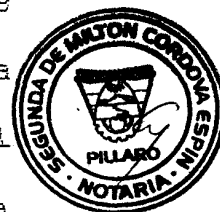


cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: Comparecientes.-  
Comparecen en la celebración del presente contrato de  
Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los  
siguientes socios fundadores: Por sus propios derechos los  
señores: BONIFAZ COBO RAUL ALFONSO, de estado civil casado  
y ocupación empleado público; FUENTES JÁCOME OSWALDO  
JOVANNY, de estado civil casado y ocupación empleado  
público; IBARRA RUIZ JAMES VINICIO, de estado civil casado  
y Militar en servicio activo; LÓPEZ MOYA RICARDO VLADIMIR,  
de estado civil soltero, de profesión Oficial de Policía;  
MOYA BONIFAS HERNÁN OSWALDO, de estado civil soltero y  
ocupación estudiante; MOYA BONIFAS HERNAN PATRICIO, de  
estado civil soltero y ocupación empleado privado, MOYA  
BONIFAS ROBERTO CARLOS, de estado civil casado y ocupación  
empleado privado, MOYA VIERA SEGUNDO JUAN JOSÉ: de estado  
civil casado y ocupación artesano; MOYA VIERA LUPE ROSITA,  
de estado civil casada y ocupación comerciante; MOYA VIERA  
SEGUNDO WILSON, de estado civil casado y ocupación chofer  
profesional; RAMIREZ RIPALDA CARLOS OLIVO, domiciliado en  
Quito, de estado civil casado y ocupación Militar en  
servicio pasivo; Así también, y mediante poder especial  
conferido por la señora LUZ MARISOL MOYA TULMO comparece en  
su representación la señora ELIZABETH CAROLINA MOYA TULMO,  
de estado civil casada y de ocupación empleada privada. De  
la misma forma comparece en representación del señor JEREZ  
MOYA JUAN ABDALÁ, el señor IBARRA RUIZ JAMES VINICIO, cuyos



datos especiales ya han sido mencionados, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, en ejercicio de su capacidad legal para celebrar contratos, declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, misma que se hallará sujeta a las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, Cláusulas contractuales, y demás disposiciones correspondientes, así como sus estatutos.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- Título Primero.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la compañía que se constituye es MEGAENVASES COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio de la Compañía es en el cantón Pillaro, Provincia del Tungurahua, pudiendo crear sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social consiste en a) fabricación, almacenamiento, venta y distribución de envases, envolturas y recipientes; b) importación y comercialización de maquinaria y materia prima para la fabricación de envases, envolturas y recipientes.- De acuerdo con la Ley, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan

como finalidad ejercer los derechos o ~~cumplir~~ las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de la Duración de la Compañía es de cinquenta años a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de socios, de conformidad con lo ~~dispuesto~~ en los estatutos, o por las demás causas establecidas en la ~~Ley~~ de Compañías.- TITULO SEGUNDO: Del Capital.- ARTÍCULO QUINTO: Capital Social.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (411 USD), dividido en CUATROCIENTAS ONCE participaciones iguales e indivisibles de un dólar (1,00) cada una.- El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en la forma como se especificará más adelante en este Estatuto.- ARTÍCULO SEXTO: ~~CERTIFICADO~~ DE APORTACIÓN.- Los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios serán emitidos por la suma total de participantes que cada uno posea, los mismos que no serán negociables, irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Las participaciones ~~pueden~~ cederse con el consentimiento unánime del capital suscrito, de ~~preferencia~~ a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO





SÉPTIMO.- Características de las participaciones.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. No admiten cláusula de interés fijo.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se acordará mediante resolución de la junta general convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- TITULO TERCERO: Del Gobierno y la Administración.- ARTICULO NOVENO.- Norma General: El Gobierno de la Compañía le corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente y al Presidente.- ARTICULO DECIMO: De la Junta General.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Convocatorias.- La Convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto de aquel en que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contará el de la convocatoria, ni el de la realización de la junta.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-



De Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga en contrario, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social.- Con igual salvedad en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Quórum de decisión.- Las decisiones a que llegare la junta general de socios, se tomarán con la aprobación del cincuenta y uno por ciento (51%) de votos del capital suscrito presente. Cada participación da derecho a un voto en las juntas generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, así como para los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación, de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General.- Están contempladas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías codificada y además le corresponde las siguientes: a) Fijar la política para el funcionamiento de la compañía. b) Designar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones. c) Aprobar el presupuesto anual, las cuentas y balance preparados por el Gerente General. d)



Decidir respecto a la amortización de las partes sociales.

e) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley. f) Consentir en la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios. g) Decidir acerca del aumento y la disminución del capital y de la prórroga del contrato social. h) Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la compañía. i) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía. j) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías. k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores. l) Aprobar el presupuesto anual de la compañía. m) Ejercer las demás facultades y atribuciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Clases de Juntas.- La junta general es ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- LAS ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- Tanto en la junta ordinaria como en la extraordinaria se reunirán previa convocatoria del

Presidente o del Gerente o por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con OCHO DIAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión, no serán contabilizados ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión.- Junta UNIVERSAL cuando todos los socios se encuentren reunidos personalmente o representados, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria constituirse en junta universal de socios para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. Las Actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General que hace las veces de secretario o por el secretario ad-hoc.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Dirección de la junta.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas



# Dr. Milton Gustavo Córdova Espín M. Sc.

NOTARIO PUBLICO



por el Presidente de la Compañía, ~~el~~ Gerente General actuará como secretario. En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente lo ~~reemplazará~~ el socio designado por la junta.- Si la ausencia fuera ~~del~~ Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designe.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Representación de los socios en la Junta.- Los socios concurrirán a la junta personalmente o por ~~medio~~ de sus mandatarios debidamente acreditados con un poder notarial, ~~o~~ con una nota dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta.- Los administradores no podrán representar a los socios.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Prescindir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) suscribir con el ~~gerente~~ los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Gerente General de la Compañía.- El Gerente General socio o no de la compañía, será designado por la junta general, durará DOS AÑOS en sus funciones, podrá ser reelegido

indefinidamente. El gerente se mantendrá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General que asista, y firmar, con el presidente las actas respectivas, c) suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; y: e)

ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- TITULO CUARTO: DE LA DISTRIBUCIÓN

DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO: Distribución de

Utilidades.- Fondos de Reserva.- La Junta General

distribuirá las utilidades anuales, destinando

obligatoriamente un porcentaje del cinco por ciento (5%) de

las utilidades liquidas y realizadas, para formar el fondo

de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte

por ciento (20%) del capital suscrito. La Junta podrá

acortar la formación de fondos de reserva especiales para

situaciones que pasen de un ejercicio a otro. Se hará el

reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la

Ley. El saldo que quedare luego del pago del Impuesto a la

Renta, podrá ser repartido entre los socios, en proporción

al número de participantes suscritas y pagadas por cada uno

de ellos.- TITULO QUINTO: Fiscalización, Disolución y



## Dr. Milton Gustavo Córdova Espín M. Sc.

NOTARIO PUBLICO



Liquidación.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De la

Fiscalización.- La Junta General de Socios designará un

fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el artículo

ciento cuarenta y uno (141) de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De la Disolución y

Liquidación.- Son causas de disolución anticipada de la

compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de

Compañías y la resolución de la junta general tomada en

sujeción a los preceptos legales, su liquidación se hará

con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con

la misma ley.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: De los

Liquidadores.- En caso de disolución y liquidación de la

compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá

las funciones de liquidador el Gerente General; de haber

oposición a ello, la junta general nombrará un liquidador

principal y su suplente, señalará sus atribuciones y

deberes, en todo caso, la junta general fijará la

remuneración de los liquidadores.- ARTICULO VIGÉSIMO

CUARTO: Sujeción a la Ley.- En todo lo no previsto en estos

estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de

Compañías.- CUARTA: APORTES.- El capital suscrito se halla

pagado en su totalidad tal como consta de la certificación

del depósito de la cuenta de integración que se agrega como

documento habilitante, y esta pagado de acuerdo al

siguiente cuadro indicativo:

| NOMBRES                          | Capital<br>Suscrito | Capital<br>Pagado | Participaciones |
|----------------------------------|---------------------|-------------------|-----------------|
| MOYA VIERA SEGUNDO JUAN JOSE ✓   | 77.00 ✓             | 77.00 ✓           | 77 ✓            |
| IBARRA RUIZ JAMES VINICIO ✓      | 58.00 ✓             | 58.00 ✓           | 58 ✓            |
| LÓPEZ MOYA RICARDO VLADIMIR ✓    | 42.00 ✓             | 42.00 ✓           | 42 ✓            |
| RAMÍREZ RIPALDA CARLOS OLIVO ✓   | 39.00 ✓             | 39.00 ✓           | 39 ✓            |
| BONIFAZ COBO RAUL ALFONSO ✓      | 39.00 ✓             | 39.00 ✓           | 39 ✓            |
| FUENTES IACOME OSWALDO JOVANNY ✓ | 20.00 ✓             | 20.00 ✓           | 20 ✓            |
| MOYA TOLMO LUZ MARISOL ✓         | 20.00 ✓             | 20.00 ✓           | 20 ✓            |
| MOYA VIERA SEGUNDO WILSON ✓      | 20.00 ✓             | 20.00 ✓           | 20 ✓            |
| MOYA BONIFAS HERNAN OSWALDO ✓    | 20.00 ✓             | 20.00 ✓           | 20 ✓            |
| MOYA BONIFAS HERNAN PATRICIO ✓   | 20.00 ✓             | 20.00 ✓           | 20 ✓            |
| PEREZ MOYA JUAN ABDALA ✓         | 20.00 ✓             | 20.00 ✓           | 20 ✓            |
| MOYA BONIFAS ROBERTO CARLOS ✓    | 20.00 ✓             | 20.00 ✓           | 20 ✓            |
| MOYA VIERA LUPE ROSITA ✓         | 16.00 ✓             | 16.00 ✓           | 16 ✓            |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>411</b> ✓        | <b>411</b> ✓      | <b>411</b> ✓    |



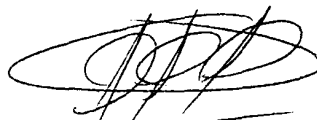
De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las particiones en que se divide el Capital Social de la Compañía: las mismas que los suscriptores pagan en numerario de acuerdo con los montos que constan en el cuadro de integración de capitales antes detallado y del certificado de Integración del Capital emitido por uno de los bancos de la localidad el cual incorpora como documento habilitante. Queda autorizado el Señor SEGUNDO JUAN JOSÉ MOYA VIERA, para que gestione la aprobación e inscripción de esta escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada en el Registro Mercantil.- QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los Artículos dieciocho y diecinueve (18 y 19)



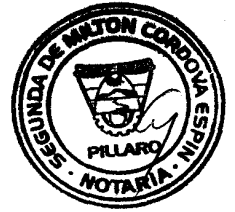
del estatuto, se designa como presidente de la Compañía MEGAENVASES Compañía Limitada Al señor SEGUNDO JUAN JOSÉ MOYA VIERA y como Gerente de la misma al señor IBARRA RUIZ JAMES VINICIO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada LIRA VILLALVA MIRANDA como patrocinadora en la constitución de la compañía, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o su delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de éste instrumento.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público; firma la letrada Lira Villalva Miranda, con número de registro profesional mil doscientos cincuenta y uno, de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.- Hasta aquí la minuta, que es elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Yo el Notario para el otorgamiento de este instrumento público se prestó atención a todas las normas legales de Constitución de Compañía, exclusivamente a las impresas en el artículo veintisiete de la ley Notarial y leída que les fue por mí el Notario esta escritura en alta voz, previa la ilustración de las consecuencias de este acto, estos la aprueban y se ratifican en todos sus términos, firmando conmigo y abonando las huellas digitales de sus pulgares de la mano derecha, en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

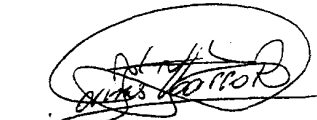
  
180175446-8

RAUL ALFONSO  
BONIFAZ

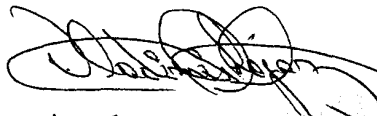
  
180225617-0.

OSVALDO  
LUCANTES

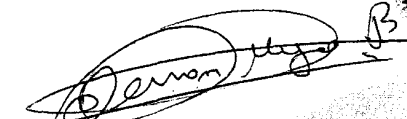


  
0915100929

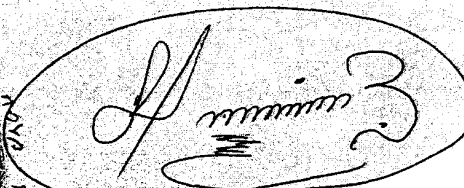
JAMES  
RUZ

  
171642146-4

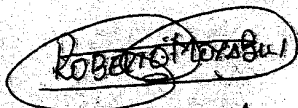
RICARDO  
JULADIMIR

  
12101973-1

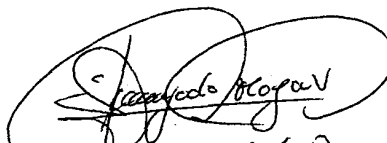
HERNAN  
PATRICIO

  
C.C. 180248148-9.

ROBERTO  
MORABUL

  
180248147-1

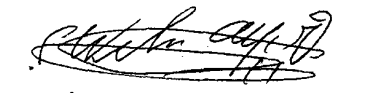
JUAN JOSE  
MOYA

  
180188686-0

CARLOS  
MOYA

  
180156808-8

ROBERTO  
MOYA

  
180020896-4

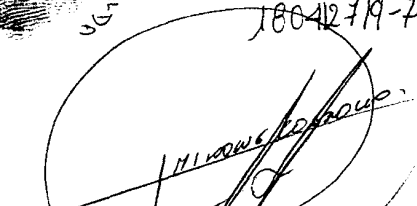
ROBERTO  
MOYA

  
180166893-4

CARLOS  
MOYA

  
180412719-7

ELIZABETH

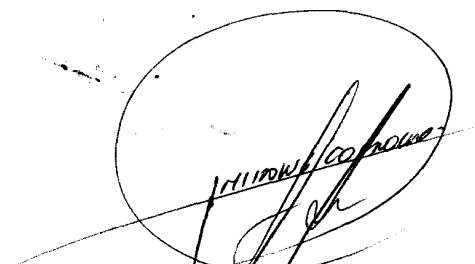
  
Dr. Milton Cordova Espin  
NOTARIO PUBLICO

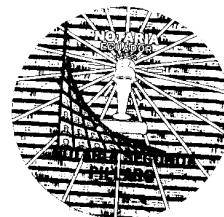


Antipillaguaza y Rodriguez de. Como suscribo Notario---  
Guzmán - Pillaro Telf: 2874669

---Segundo del cantón Pillaro, emito esta TERCERA COPIA, de la escritura pública de Constitución de la Compañía "MEGAENVASES" CIA. LTDA., tomada del protocolo a mi cargo, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración; de todo lo cual doy fe.-

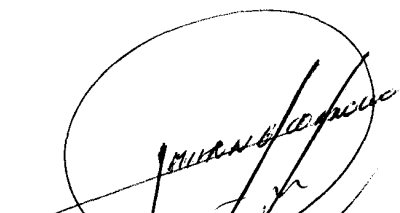


  
**Dr. Milton Córdova Espín**  
NOTARIO PUBLICO  
Antipillaguzo y Rodríguez de  
Guzmán - Pillaro Telf: 2874669



**R A Z O N:** En la ciudad Santiago de Pillaro, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy martes diecisiete de noviembre del dos mil nueve: Yo, Doctor Milton Gustavo Córdova Espín, Magister, Notario Segundo de este Cantón, manifiesto: Que marginé en esta fecha, la aprobación y publicación de un extracto de la Constitución de la **COMPAÑIA MEGAENVASES COMPAÑIA LIMITADA**, en la escritura principal que consta aprobada por resolución número SC.DIC.A.09.00308, emitida por la Doctora Leonor Holguín Bucheli, Intendente de Compañías de Ambato, el 26 de octubre del 2.009 y publicada el 17 de noviembre del 2.009, en el diario La Hora de Tungurahua, pagina A18; constando en el protocolo a mi cargo con el acto número 1.889 y se encuentra a fojas 10.836 hasta 10.859 (vuelta); de todo lo cual doy fe.-



  
**Dr. Milton Córdova Espín**  
NOTARIO PUBLICO  
Antipillaguzo y Rodríguez de  
Guzmán - Pillaro Telf: 2874669



CERTIFICO que la presente escritura queda inscrita con esta fecha en el Libro de Registro Mercantil, bajo la Partida número(21) VEIN-TE Y UNO.-Se inscribió también la Resolución N=SC.DIC .A.09. 00308, de fecha 26 de octubre del 2.009, con la que se aprueba la constitución de la Compañía.---

Píllaro, 19 de noviembre del 2.009.---

  
Lcdo. Pedro G. Moreno

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.---

ICM.---





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7269837  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VILLALVA MIRANDA LIRA DE LA PAZ  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/10/2009 4:43:33 PM



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MEGAENVASES CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/11/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Pillaro, 2 DE SEPTIEMBRE 2009

Mediante comprobante No.- 658735697, el (la) Sr. (a) (ita): MOYA VIERA SEGUNDO JUAN JOSE

Con Cédula de Identidad: 1801886860 consignó en este Banco la cantidad de: 411

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: MEGAENVASES

COMPANIA LIMITADA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.   | NOMBRE DEL SOCIO                                                   | No. CÉDULA | VALOR  | usd |
|-------|--------------------------------------------------------------------|------------|--------|-----|
| 1     | MOYA VIERA SEGUNDO JUAN JOSE                                       | 1801886860 | 77     | usd |
| 2     | IBARRA RUIZ JAMES VINICIO                                          | 915100929  | 58     | usd |
| 3     | LOPEZ MOYA RICARDO VLADIMIR                                        | 1716421464 | 42     | usd |
| 4     | RAMIREZ RIPALDA CARLOS OLIVO                                       | 1801665934 | 39     | usd |
| 5     | BONIFAZ COBO RAUL ALFONSO                                          | 1801758968 | 39     | usd |
| 6     | FUENTES JACOME OSWALDO JOVANNY                                     | 1802256170 | 20     | usd |
| 7     | MOYA TULMO ELIZABETH CAROLINA mandataria de MOYA TULMO LUZ MARISOL | 1804127197 | 20     | usd |
| 8     | MOYA VIERA SEGUNDO WILSON                                          | 1800208264 | 20     | usd |
| 9     | MOYA BONIFAS HERNAN OSWALDO                                        | 1710719731 | 20     | usd |
| 10    | MOYA BONIFAS HERNAN PATRICIO                                       | 1802481489 | 20     | usd |
| 11    | MOYA BONIFAS ROBERTO CARLOS                                        | 1802481471 | 20     | usd |
| 12    | IBARRA RUIZ JAMES VINICIO mandatario de: JEREZ MOYA JUAN ABDALA    | 915100929  | 20     | usd |
| 13    | MOYA VIERA LUPE ROSITA                                             | 1801568088 | 16     | usd |
| TOTAL |                                                                    |            | 411.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Banco Pichincha C.A.

AGENCIA PILLARO

Luis Roberto Tamayo

GERENTE DE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR

Consulado General del Ecuador en Génova- Italia



Ministerio  
de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

Libro de Escrituras Públicas  
PRIMERA COPIA

TOMO NUMERO: 12 PAGINA: 1191  
PODER ESPECIAL: 1152 /2008

En la ciudad de GENOVA, el día de hoy cuatro del mes de Diciembre del dos mil ocho, ante mí, NORA GUERRERO MARQUEZ, AGENTE CONSULAR, en esta ciudad, comparecen los señores: **HUGO MARCELO CAIZA GUAMANGUSHPE** portador de la cédula No. 180277585-6, y **LUZ MARIZOL MOYA TULMO**, portadora de la cédula N° 180308256-7, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casados, domiciliados en Génova - Italia, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor de **ELIZABETH CAROLINA MOYA TULMO**, portadora de la cédula No.180412719-7, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; para que en nuestros nombres y representación realice los siguientes actos: a) Para que en nuestros nombres y representación intervenga con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, en los actos y contratos concernientes a ; Todo lo relativo a la creación de la Compañía " MEGAENVASES COMPAÑIA LTDA", LA MISMA QUE TENDRÁ COMO DOMICILIO EL CANTÓN Pillaro, provincia del Tungurahua: Debiendo la mandataria intervenir en calidad de SOCIOS FUNDADORES de la misma y, en éste sentido: Administrar y manejar las participaciones correspondientes una vez creada la compañía, así también cumplir con las obligaciones derivadas de su calidad de SOCIO, de acuerdo a lo que establezca en el estatuto de la Compañía. El presente mandato se mantendrá vigente mientras los PODERDANTES NO LO REVOQUEN. Para la ejecución de este poder, la mandataria queda facultada a contratar los servicios profesionales de un Abogado, en libre ejercicio de la profesión , a fin de que los represente en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. Para este efecto los mandantes confieren a su apoderada todas las facultades comunes y las especiales previstas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente, que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento". Hasta aquí la voluntad expresa de los mandantes.- Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL** se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fué por mí, íntegramente a los otorgantes se ratifican en su contenido y aprobando todas sus partes firman al pié conmigo, de todo lo cual doy Fé.-

f) NORA GUERRERO MARQUEZ  
AGENTE CONSULAR

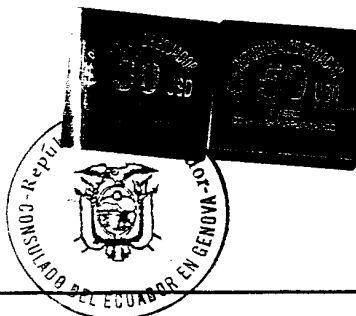


HUGO MARCELO CAIZA GUAMANGUSHPE

f) LUZ MARIZOL MOYA TULMO

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN GENOVA.- Dado y sellado el día de hoy cuatro del mes de Diciembre del dos mil ocho

f.) NORA GUERRERO MARQUEZ  
AGENTE CONSULAR



ARANCEL CONSULAR : II-6. 2  
E 56  
CGEG

16129 Génova- Via Antonio Cecchi 4/30 tel 010-8680502 Fax 010-8680803 [info@consuldorgenova.it](mailto:info@consuldorgenova.it)



# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**  
This public document
2. has been signed by **Norman Goodman**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

## Certified

5. At New York, New York
6. the 16th day of October 2008
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10343446B
9. Seal/Stamp
10. Signature



*James Bizzarri*

James Bizzarri  
Special Deputy Secretary of State

## ESCRITURA DE PODER GENERAL

**E**N la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, día de hoy 15 de Octubre de 2008, ante mi Cinthia Delgado, Notario Publico debidamente calificado, nombrado y certificado para actuar como tal; miembro de la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (National Notary Association); comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) **JUAN ABDALA JEREZ MOYA** quien(es) se identifica(n) con Número Cédula Pasaporte Americano Numero **205050439** y, bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Divorciado(a), mayor(es) de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mi, bien instruido(s) en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **Poder General Generalísimo** amplio y suficiente cual en derecho se requiere para que tenga plena validez en la República del Ecuador en favor y nombre de **JAMES VINICIO IBARRA RUIZ**, para que, en representación del (de la, de los) poderdante(s) intervenga con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, en todos los actos y contratos que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación: Administre libremente todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones o participaciones presentes y futuros.- Compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; papeles fiduciarios; casas, departamentos, fincas, haciendas, terrenos, vehículos etc. pague su precio, lo pague y suscriba los contratos y las escrituras de compra en favor y nombre del (de la, de los) poderdante(s), aceptando dichas compras, inclusive se le faculta para que acepte donaciones y adjudicaciones de herencias; Para que pueda realizar los siguientes actos y contratos: Abrir y manejar cuentas de ahorro, y de existir anteriores que las administre Comprar, hipotecar, vender inmuebles, Solicitar créditos que creyera necesarios para los intereses del(la, los) mandante(s), y endeudarse de cualquier forma, siempre para actos y contratos que beneficien a la mandante. Para que pueda celebrar contratos civiles, mercantiles, bancarios, en especial que pueda celebrar contratos de construcción, y todo lo permitido por las leyes ecuatorianas. Para que pueda comparecer a realizar cualquier tipo de escritura ampliatoria, rectificatoria, resciliatoria, modificatoria, o de cualquier naturaleza, inclusive contratos privados, en relación a los actos y contratos que en este poder se le permite realizar.-Para que venda, enajene y disponga; ceda, done, permute, prenda o hipoteque -bienes muebles o inmuebles- presentes o futuros, de propiedad del (de la, de los) poderdante(s), los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes reales como: patrimonio familiar, hipoteca, prohibición de enajenar y otros; para lo cual está autorizado para suscribir todos los documentos que para este propósito se requieran, inclusive las correspondientes escrituras publicas.- Para otorgar, conceder y aceptar compraventas, permutas, donaciones, hipotecas, prendas, etc., en fin, para que celebre toda clase de contratos, con arreglo a las leyes ecuatorianas.- Para que reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otros gravámenes; en mis (nuestros) bienes presentes o futuros.- Para que solicite, gestione y tramite -en calidad de prestatario y deudor- cualquier clase de préstamos, ante cualquier persona natural o entidad bancaria, Mutualista, Asociación, Cooperativa, entidad Financiera o Crediticia del Ecuador; y, suscriba pagares, letras de cambio, libranzas, contratos privados de préstamo y/o por escritura publica; así, como cualquier otro título o valor ejecutivo o documentos de crédito, relacionados con el financiamiento que esa Institución Crediticia o persona natural o jurídica conceda, incluyendo la novación de las correspondientes obligaciones; quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca y/o otros gravámenes, sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandante(s) pudiendo firmar todos los documentos que se requieran inclusive la escritura publica correspondiente.- Para que efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Mutualista, Banco, Asociación de Crédito, Cooperativa o cualquier otra Institución de crédito o financiera del Ecuador todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda.- Para girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagares, libranzas y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos.- Para que abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de ahorro y de crédito, entidad financiera o Crediticia del Ecuador, y las administre, lo que implica el depósito y retiro de dinero sin limitación alguna.- Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al (a

MANHATTAN  
800 Second Ave. Suite # 810  
Ney York, NY 10017  
Phone: 212.867.2322  
Fax: 212.867.6350

QUEEN S  
80-20 Roosevelt Ave. Suite # 204  
Jackson Heights NY, 11372  
Phone: 718.878.6646  
Fax: 718.528.4568

NEWARK  
404 Market St. # 3  
Newark, NJ 07105  
Telefax: 868.763.4451

MINNESOTA  
13-04 E Lake St. # 201A  
Minneapolis, MN 55407  
Telefax: 612.722.5882

la, a los) mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos.- Para que suscriba contratos de arrendamiento, fije los cánones arrendaticios, cobre y confiera recibos de pago de los mismos; para que intervenga inclusive judicialmente, en caso de mora en el pago de los arriendos, a fin de obtener el pago de lo adeudado y la desocupación y entrega de la propiedad dada en arrendamiento.- Para realizar gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales ante las empresas públicas y/o privadas, Municipales o Provinciales del Ecuador con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento de las propiedades del (la, los) mandantes y la provisión, mantenimiento o reparación de los servicios básicos de telefonía, agua potable y luz eléctrica.- Para que realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del inmueble de propiedad del (la-los-las) poderdante (s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto.- Para que recupere la tenencia de los bienes muebles o posesión de los bienes inmuebles.- Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultado a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; inclusive depositar y cobrar cheques.- Para que dé en venta y perpetua enajenación toda clase de bienes muebles, incluido vehículos de propiedad del (de la, de los) mandantes, facultándole que determine las características del mismo, acorde al título de propiedad o matrícula de los mismos.- Para asistir con voz y voto a junta de propietarios, consocios, condueños, accionista y demás cotitulares de cualquier clase.- Para que realice toda clase de gestión verbal o escrita trámites ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador -S.R.I.-, a fin de realizar el pago de impuestos, solicitar liquidaciones, hacer observaciones, impugnaciones, Obtener un Registro Único de Contribuyentes -RUC-, pedir que se autorice la emisión de facturas, devolver las mismas, anular el -RUC-. Para que intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas.- Para que lo represente(n) en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presentare en el futuro, pudiendo proponer o contestar demandas, evacuar pruebas, concurrir a juntas, audiencias, pedir sentencias hasta la conclusión de los procesos y, en general pueda(n) representar ante cualquier persona natural o jurídica así como Autoridades Administrativas y Judiciales creadas o reconocidas por las Leyes Ecuatorianas y toda clase de dependencias públicas o privadas y Organismos del Estado, Entidades Autónomas, Consejos Provinciales, Municipios y realizar toda gestión o trámite que compete al (a la, a los) compareciente(s). El (la, los) apoderado(s) queda(n) investido(s), de la total y plena representación del (de la, de los) comitente(s) o mandantes, sin traba ni limitación alguna; y, sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno limitación de atribuciones.- El (La, los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido (a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(a) podrá contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(al-la-los-las) poderdante (s) en todo trámite, ante autoridades judiciales o administrativas del Ecuador, quedando el(la, los) mandatario(s) aquí constituido(s) facultado(s) para delegar total o parcialmente este Mandato pero solo con fines de Procuración Judicial, conservado la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- El presente instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador es Ley de la Republica y tiene jerarquía Constitucional.- Hasta aquí la voluntad expresa del (la o los o las) mandante (s). Para el otorgamiento de este Mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mí íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y

MANHATTAN  
800 Second Ave. Suite # 810  
Ney York, NY 10017  
Phone: 212.867.2322  
Fax: 212.867.6350

QUEEN S  
80-20 Roosevelt Ave. Suite # 204  
Jackson Heights NY, 11372  
Phone: 718.878.6646  
Fax: 718.528.4568

NEWARK  
404 Market St. # 3  
Newark, NJ 07105  
Telefax: 868.763.4451

MINNESOTA  
13-04 E Lake St. # 201A.  
Minneapolis, MN 55407  
Telefax: 612.722.5882

# NOTARIA ECUADOR



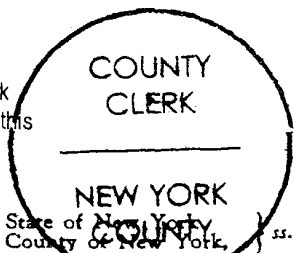
3

fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten signature]*



State of New York  
County of New York  
Sworn to before me this  
10/15/2008



State of New York  
County of New York, ) ss.:

667952

Form 1

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

**CINTHIA DELGADO**

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

**OCT 16 2008**

FEE PAID \$3.00

*[Handwritten signature of Norman Goodman]*

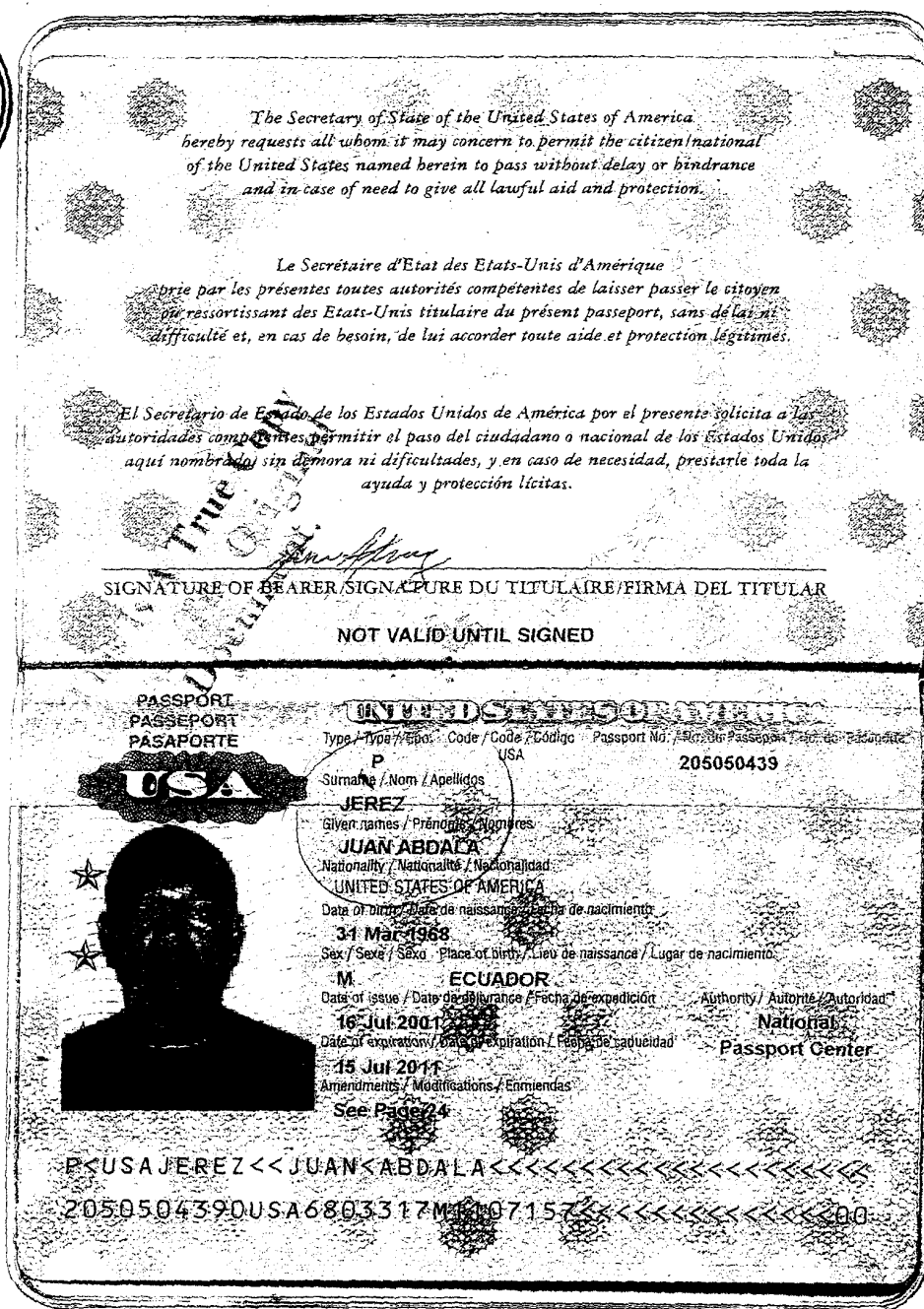
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

MANHATTAN  
800 Second Ave. Suite # 810  
Ney York, NY 10017  
Phone: 212.867.2322  
Fax: 212.867.6350

QUEENS  
80-20 Roosevelt Ave. Suite # 204  
Jackson Heights NY, 11372  
Phone: 718.878.6646  
Fax: 718.528.4568

NEWARK  
404 Market St. # 3  
Newark, NJ 07105  
Telefax: 868.763.4451

MINNESOTA  
13-04 E Lake St. # 201A.  
Minneapolis, MN 55407  
Telefax: 612.722.5882

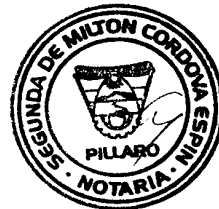


TRADUCCION DEL TEXTO EN INGLES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

## APOSTILLA

**(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)**

1. País : Estados Unidos de América  
Este Documento Público
2. Ha sido firmado por **Norman Goodman**
3. Actuando en capacidad de Secretario del Condado
4. Lleva el sello/estampa del condado de Nueva York



**Certifica**

5. En Nueva York, Nueva York  
6. 16 de Octubre de 2008  
7. por el Auxiliar Especial del Secretario de Estado de Nueva York  
8. No. NYC-10343446B  
9. Sello/ estampa  
10. Firma

(firma ilegible)

James Bizarri

**Auxiliar Especial de la Secretaria de Estado**

CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO

Estado de New York }  
Condado de New York } SS:

667952

Yo, NORMAN GOODMAN, Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de New York Condado de New York y del archivo de la corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

CINTHIA DELGADO

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del documento adjunto, fue a su tiempo nombrado NOTARIO PUBLICO del Estado de New York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial sobre su firma autógrafa depositada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando el estaba debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien inteligenciado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica.

En fe de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy, 16 de October de 2008

Norman Goodman

OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO Y  
CONDADO DE NEW YORK

### **CERTIFICACION DE LA TRADUCCION**

YO, **CHRISTIAN MORENO**, CERTIFICO QUE SOY FAMILIAR CON LOS IDIOMAS DE INGLÉS Y ESPAÑOL Y QUE DE ACUERDO CON SU MEJOR CONOCER Y ENTENDER EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCIÓN CORRECTA Y FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL ANEXO, ESCRITO EN EL IDIOMA INGLÉS.

**CINTHIA DELGADO**  
**NOTARIO PUBLICO**

SCHAERF & SEALOVE 800  
Second Ave. No. 810  
New York, NY 10017  
Phone: 212.867.2322  
Fax: 212.867.6350

Q U E E N S  
8514 Roosevelt Ave. 2<sup>nd</sup> Floor  
Jackson Heights, NY 11372  
Phone: 718.521.4568  
Phone: 718.878.6646

NEW JERSEY  
404 Market St. #3  
Newark, NJ 07105  
Phone: 862.763.4451



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171071973-1

MOYA BONIFAS HERNAN OSWALDO  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED  
03 MARZO 1983  
001- 0086 00086 M  
TUNGURAHUA/ PILLARO  
PILLARO 1983

*[Signature]*

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V334312212

SOLTERO ESTUDIANTE

HERNAN OSWALDO MOYA VIERA  
AIDA PIEDAD BONIFAS COBO  
QUITO 22/04/2009  
22/04/2021  
REN 1031375

*[Signature]*

FORMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180248147-1

MOYA BONIFAS ROBERTO CARLOS  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
18 JULIO 1979  
002- 0045 00245 M  
TUNGURAHUA/ PILLARO  
PILLARO 1979

*[Signature]*

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V131112222

CASADO EMPLEADO PRIVADO

HERNAN OSWALDO MOYA VIERA  
AIDA PIEDAD BONIFAS COBO  
QUITO 21/09/2009  
21/09/2021  
REN 1781530

*[Signature]*

FORMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180156808-2

MOYA VIERA SEGUNDO JUAN JOSE  
TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO  
30 ABRIL 1963  
003- 0081 00394 M  
TUNGURAHUA/ PILLARO  
PILLARO 1963

*[Signature]*

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V26431444

CASADO ARTESANO

ALBA PIEDAD BONIFAS COBO  
SEGUNDO J MOYA  
MARIA VIERA  
AMBATO 07/09/2005  
07/09/2017  
REN 0248283

*[Signature]*

FORMA DEL CEDULADO

CIUDADANIA No. 180156808-2

MOYA VIERA LUPE ROSITA  
TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO  
29 NOVIEMBRE 1953  
002- 0003 00306 F  
TUNGURAHUA/ PILLARO  
PILLARO 1953

*[Signature]*

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222

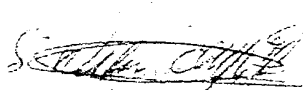
CASADO COMERCIANTE

HERMINIO EUCLINES ZURITA M.  
SEGUNDO MOYA  
MARIA VIERA  
AMBATO 01/03/2004  
01/03/2016  
REN 0151201

*[Signature]*

FORMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CEBIDA DE CIUDADANIA No. 180320826-4  
 MOYA VIERA SEGUNDO WILSON  
 TUNDURAHUA PILLARO/PILLARO  
 05 OCTUBRE 1946  
 0083 00847 M  
 TUNDURAHUA PILLARO  
 PILLARO 1946



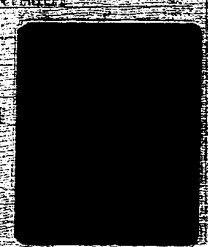

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CEBIDA DE CIUDADANIA No. 180320826-4  
 MOYA VIERA SEGUNDO WILSON  
 TUNDURAHUA PILLARO/PILLARO  
 05 OCTUBRE 1946  
 0083 00847 M  
 TUNDURAHUA PILLARO  
 PILLARO 1946

REN 180320826  
 TGS

08/07/2006




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y FEDERACIÓN  
 CEBIDA DE CIUDADANIA No. 180320826-4  
 MOYA VIERA SEGUNDO WILSON  
 TUNDURAHUA PILLARO/PILLARO  
 05 OCTUBRE 1946  
 0083 00847 M  
 TUNDURAHUA PILLARO  
 PILLARO 1946



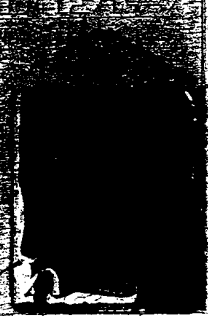
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y FEDERACIÓN  
 CEBIDA DE CIUDADANIA No. 180320826-4  
 MOYA VIERA SEGUNDO WILSON  
 TUNDURAHUA PILLARO/PILLARO  
 05 OCTUBRE 1946  
 0083 00847 M  
 TUNDURAHUA PILLARO  
 PILLARO 1946

REN 1967995  
 PGB

07/07/2006



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y FEDERACIÓN  
 CEBIDA DE CIUDADANIA No. 180320826-4  
 MOYA VIERA SEGUNDO WILSON  
 TUNDURAHUA PILLARO/PILLARO  
 05 OCTUBRE 1946  
 0083 00847 M  
 TUNDURAHUA PILLARO  
 PILLARO 1946



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y FEDERACIÓN  
 CEBIDA DE CIUDADANIA No. 180320826-4  
 MOYA VIERA SEGUNDO WILSON  
 TUNDURAHUA PILLARO/PILLARO  
 05 OCTUBRE 1946  
 0083 00847 M  
 TUNDURAHUA PILLARO  
 PILLARO 1946

REN 0370601  
 PGB

03/08/2007



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y FEDERACIÓN  
 CEBIDA DE CIUDADANIA No. 180320826-4  
 MOYA VIERA SEGUNDO WILSON  
 TUNDURAHUA PILLARO/PILLARO  
 05 OCTUBRE 1946  
 0083 00847 M  
 TUNDURAHUA PILLARO  
 PILLARO 1946

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y FEDERACIÓN  
 CEBIDA DE CIUDADANIA No. 180320826-4  
 MOYA VIERA SEGUNDO WILSON  
 TUNDURAHUA PILLARO/PILLARO  
 05 OCTUBRE 1946  
 0083 00847 M  
 TUNDURAHUA PILLARO  
 PILLARO 1946

**TITULO DE CONDUCTOR**  
TIPO -E-

1802481497

MOYA BONIFAS  
HERNAN PATRICIO

PROVINCIA: TUNGURAHUA  
PARROQUIA: PILLARO

10/07/2008



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES DE JUNIO DE 2008

257-0013  
NÚMERO  
MOYA BONIFAS HERNAN OSWALDO

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
PILLARO  
PARROQUIA

**FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR**  
**FUERZA AEREA**

APellidos: IBARRA REIZ  
NOMBRES: JAMES VINICIO  
GRADO: SARGENTO SEGUNDO

3940081700

SERVICIO SOCIAL  
HOSPITAL AF.AA. INST. MILITARES

1716421464 000-06819 0481100923  
CEDULA TARJETA No. ISSPOL

**SERVICIO ACTIVO**

LOPEZ MOYA  
APellidos: RICARDO VLADIMIR  
NOMBRES: SUBTENIENTE O-  
GRADO: T/SANGRE H. CLINICA

AUTORIZACIÓN  
ISSPOL, Hospitales, Comisariatos  
Dependencias Policiales, Club

21/10/2008

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES DE JUNIO DE 2008

001-0014  
NÚMERO  
MOYA BONIFAS HERNAN OSWALDO

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
PILLARO  
PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES DE JUNIO DE 2008

002-0014  
NÚMERO  
MOYA BONIFAS ROBERTO GARCIA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
PILLARO  
PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES DE JUNIO DE 2008

215-0014  
NÚMERO  
MOYA VIERA SEGUNDO JUAN JOSE

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
PILLARO  
PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES DE JUNIO DE 2008

019-0016  
NÚMERO  
MOYA VIERA LUPE ROSITA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
PILLARO  
PARROQUIA

1801568888  
CEDULA

PRFIDENTE DE LA JUNTA

REN 1210982



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7269837  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VILLALVA MIRANDA LIRA DE LA PAZ  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/10/2009 4:43:33 PM



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MEGAENVASES CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/11/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA  
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Pillaro, 2 DE SEPTIEMBRE 2009

Mediante comprobante No.- 658735697, el (la) Sr. (a) (ita): MOYA VIERA SEGUNDO JUAN JOSE

Con Cédula de Identidad: 1801886860 consignó en este Banco la cantidad de: 411

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: MEGAENVASES

COMPANIA LIMITADA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.   | NOMBRE DEL SOCIO                                                   | No. CÉDULA | VALOR  | usd |
|-------|--------------------------------------------------------------------|------------|--------|-----|
| 1     | MOYA VIERA SEGUNDO JUAN JOSE                                       | 1801886860 | 77     | usd |
| 2     | IBARRA RUIZ JAMES VINICIO                                          | 915100929  | 58     | usd |
| 3     | LOPEZ MOYA RICARDO VLADIMIR                                        | 1716421464 | 42     | usd |
| 4     | RAMIREZ RIPALDA CARLOS OLIVO                                       | 1801665934 | 39     | usd |
| 5     | BONIFAZ COBO RAUL ALFONSO                                          | 1801759968 | 39     | usd |
| 6     | FUENTES JACOME OSWALDO JOVANNY                                     | 1802256170 | 20     | usd |
| 7     | MOYA TULMO ELIZABETH CAROLINA mandataria de MOYA TULMO LUZ MARISOL | 1804127197 | 20     | usd |
| 8     | MOYA VIERA SEGUNDO WILSON                                          | 1800208264 | 20     | usd |
| 9     | MOYA BONIFAS HERNAN OSWALDO                                        | 1710719731 | 20     | usd |
| 10    | MOYA BONIFAS HERNAN PATRICIO                                       | 1802481489 | 20     | usd |
| 11    | MOYA BONIFAS ROBERTO CARLOS                                        | 1802481471 | 20     | usd |
| 12    | IBARRA RUIZ JAMES VINICIO mandatario de: JEREZ MOYA JUAN ABDALA    | 915100929  | 20     | usd |
| 13    | MOYA VIERA LUPE ROSITA                                             | 1801568088 | 16     | usd |
| TOTAL |                                                                    |            | 411.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Banco Pichincha C.A.

AGENCIA PILLARO

LUIS ROBERTO TUMAY

GERENTE DE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

18

OFICIO No. SC.DIC.A.10. 00191

Ambato, - 4 FEB. 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEGAENVASES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO